CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Agosto 24 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	*EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.*
RADICADO:	*No. 18247408900l-2018-00222-00.*
DEMANDADO:	*DANIBER SANCHEZ BERMUDEZ.*
DEMANDANTE:	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

*Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: "**Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".*

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

***PRIMERO**: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.*

***SEGUNDO**: Contra esta decisión no procede recurso alguno.*

NOTIFIQUESE.

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Agosto 24 de 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.